

RECENSIONES

FLORENTINO PÉREZ EMBID: *Los descubrimientos en el Atlántico y la rivalidad castellano-portuguesa hasta el Tratado de Tordesillas*. Sevilla, 1948. 370 págs. en 4.º Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla. serie 2.ª, monografía núm. 6.

En un campo tan olvidado entre nosotros como es el de la historia de la navegación y la expansión de los pueblos hispanos en el Medievo, la publicación del profesor Pérez Embid debe ser acogida con la máxima simpatía. No se trata, por otra parte, de uno de tantos libros que han de ser valorados más por su intención que por sus aportaciones. Este libro es fruto de largos años de perseverante acopio de materiales y de reposada elaboración de los mismos. La facilidad expositiva del autor ha hecho luego posible que la erudición no pese sobre la obra con citas abrumadoras e imponente aparato crítico.

En la cuestión de los descubrimientos en el Atlántico durante los siglos medios, Pérez Embid, en este libro, muestra mayor interés por el aspecto geopolítico que por el estrictamente geográfico, mariner o económico. Las repercusiones jurídicas de aquéllos, que en la primera parte de la obra son rápidamente señaladas, cobran al final de la misma primordial importancia, hasta llegar a desplazar, aun tratándose de temas tangenciales con el contenido de ella, toda consideración de otro tipo.

Comienza Pérez Embid su obra estableciendo los criterios que han de presidir la sistematización de la historia de los descubrimientos geográficos para exponer a continuación las diversas fases del movimiento expansivo de Castilla y Portugal en la Edad Media, que iniciado con un sentido de reconquista del territorio peninsular se va transformando en un impul-

so mercantil o aventurero. Ya en este primer momento algunos tratados —Cazorla, 1179 y Almizara, 1244— van apartando a Aragón del Mediodía de la Península, hasta que en 1291, en Monteagudo, queda este Reino excluido de la expansión hacia el Estrecho y por el Atlántico. En el medio siglo siguiente, diversos navegantes italianos surcarán ocasionalmente sus aguas en demanda de nuevas rutas hacia Oriente, ante la indiferencia de castellanos y portugueses. Sólo el redescubrimiento de las Canarias y la precaria ocupación de la isla de Lanzarote por Lancellotto Malocello, en 1312, atrae la atención de los portugueses sobre ellas, quienes en 1341 envían dos naves para ocuparlas, sin conseguir su propósito. Más oportuno, el infante castellano Luis de la Cerda, al servicio del rey francés, consigue, en 1344, del Papa Clemente VI la investidura de aquellas islas e incluso la corona real, aparte otros privilegios, a cambio del vasallaje. Aunque protestando contra la bula pontificia, en cuanto lesiona sus pretendidos derechos, los reyes de Portugal y Castilla reconocen la concesión. Pero al no poder ocupar el Infante las islas, son otros los que van a tratar de colonizarlas o predicar el Evangelio en ellas; mercaderes y misioneros mallorquines y catalanes, aunque con carácter privado, y más tarde andaluces (1393, 1402) con el apoyo de la Corona de Castilla.

La expedición normanda de Juan de Bethencourt y Gadi-fer de la Salle (1402-1418), al lograr la conquista de algunas de las islas del Archipiélago, con ayuda recibida de Castilla, va a modificar la situación al declararse el primero feudatario del monarca de ésta y vender más tarde sus derechos al conde de Niebla. Al mismo tiempo, dueños los portugueses de la plaza de Ceuta, avanzan por la costa africana hasta el Cabo Bojador (1434), y aun más al Sur, a la vez que se establecen en los archipiélagos de Madera y de las Azores. Castellanos y portugueses se disputan ahora la navegación y el comercio en aguas del Atlántico hasta Guinea y el dominio de las Islas Canarias. Planteada la discusión sobre éstas ante el Concilio de Basilea (1435), el Papa en la bula *Dudum cum ad nos* (1436) se ve precisado a advertir a Don Duarte de Portugal que en sus descubrimientos y conquistas respete los derechos que sobre

aquellas tierras posean otros príncipes cristianos, aludiendo, aunque sin citarle, a Juan II de Castilla, único de ellos que puede alegar semejantes derechos. Mas esto no hace desistir a los portugueses de sus pretensiones a las Canarias, aunque sus carabelas, avanzando en sus exploraciones cada vez más hacia el Sur, descubren tierras de más rico comercio. La bula *Romanus Pontifex*, de Nicolás V, gestionada por Alfonso V de Portugal, le asegura las nuevas rutas y tierras desde los Cabos Bojador y Non por Guinea, hacia el Sur, concediéndole el dominio de lo descubierto y por descubrir, y prohibiendo a todos los demás la navegación en estas partes. Para nada se mencionan las Canarias. Es exagerada la afirmación de Serra Ráfols, repetida por Pérez Embid (pág. 160), de que «las Canarias fueron cambiadas por la Guinea», o de que en este año 1454 hay «de hecho un deslinde inicial de las zonas de expansión correspondientes a Portugal y a Castilla» (pág. 164).

Tal delimitación de zonas expansivas no aparece en la bula ni se révela en la actuación posterior de portugueses y castellanos; lo único que realmente queda establecido, es la prohibición a los últimos de navegar al Sur de los Cabos Bojador y Non. Para nada se habla de las Madera, Azores o Canarias, ni del Atlántico en general. A propósito de la bula *Romanus Pontifex*, que lleva la fecha de 8 de enero de 1454, Pérez Embid sugiere que debió otorgarse mucho más tarde, y que sólo debió iniciarse su gestión, lo más pronto, a mediados de 1454, llegando a la conclusión de que «habría que admitir que el documento papal está antedatado, pero es sabido que tal recurso era usado con frecuencia por la burocracia romana». Las agudas observaciones del autor para tratar de probarlo resultan totalmente innecesarias. La bula, en efecto, no se dió el 8 de enero de 1454, sino de 1455; bastaba haber tenido en cuenta que en esta época la Iglesia seguía el cómputo florentino —que hace comenzar el año el 25 de marzo siguiente a nuestro primero de enero, con un retraso de dos meses y veinticuatro días—, y que, por consiguiente, el 8 de enero de 1454 florentino corresponde a nuestro 1455, como ya puso de relieve el Padre Leturia («Las grandes bulas misionales de Alejandro VI, 1493», en *Bibliotheca Hispana Missionum*, I, Bar-

celona, 1930, 236, núm. 36). Queda así explicado —sin acudir a la peligrosa hipótesis de la antedatación de la bula— que ésta no se publicase en Roma hasta el 22 de abril de 1455, y en Lisboa hasta el 5 de octubre siguiente.

Desde 1455 a 1475 Castilla y Portugal navegan y comercian en zonas diferentes: aquélla se ocupa de las Canarias y del Norte africano, y éste de la ruta de Guinea. Sólo con la guerra de 1475 a 1480, uno y otro país tratarán de inmiscuirse en la esfera de actividades del enemigo. Al firmarse la paz, en 1479, en Alcaçovas se reconoce a los Reyes Católicos el dominio de las Islas Canarias, descubiertas y por descubrir, y al de Portugal las de Madera, Azores y Cabo Verde y tierras, islas descubiertas o por descubrir de Canarias abajo hacia Guinea. Pérez Embid, siguiendo a varios autores que en los últimos años se han ocupado del tema, cree que en él se realiza «una verdadera repartición de espacios del Océano» (pág. 217); «Portugal había logrado encerrar a Castilla en un pequeño trozo de mar contra la costa africana... Un espacio irrisorio..., los caminos del Océano; todas las posibilidades de las Indias orientales habían quedado para la Corona lusitana» (pág. 234). Pero va aquí demasiado lejos: el Tratado no habla para nada del Océano, y si alude a las islas es siempre con referencia a las que puedan encontrarse «de las Islas de Canaria, pera baxo contra Guinea», Insiste Pérez Embid en que se habla sólo de esta ruta costera, porque en 1479 es la única que se sigue, y no tienen sentido las navegaciones a Occidente. Mas no tiene en cuenta que las Azores, la fabulosa isla de las siete ciudades y otras no menos imaginarias, se encuentran precisamente en este rumbo, y que los viajes a que se atribuye el predescubrimiento de América —aun suponiendo que no llegasen a realizarlo (pág. 235)— suponen en todo caso una serie de navegaciones a Occidente. Que no se planteó y resolvió una partición de «espacios del Océano», y que no se delimitaron zonas de expansión, lo dice implícitamente el mismo Tratado de Alcaçovas, que mientras cuida de garantizar la exclusiva en la ruta de Guinea, nada dice sobre la de Madera o Azores. Sólo a los capitanes de naos que siguen aquélla se les dan órdenes tajantes de cortar toda intromisión. Que luego Juan II trate de

basar sus pretensiones a las tierras descubiertas por Colón en el texto del Tratado, es cosa natural; así como que para ello, a falta de otro apoyo, deforme sus términos. Que en 1479 no se concibiese un reparto del Atlántico hacia Occidente porque carecía de interés, como reconoce Pérez Embid (pág. 219), es también cosa explicable. Pero, por ello mismo, carece de sentido querer ver en el Tratado de las Alcaçovas una partición del Océano, que a nadie interesaba; con declarar qué tierras e islas —discutidas o no— pertenecían a cada uno, y asegurar el monopolio de los descubrimientos y comercio de las Canarias a Guinea, concedido por la bula *Romanus Pontifex*, quedaba asegurada la «paz perpetua» entre las Coronas castellana y portuguesa.

Supone también Pérez Embid, adhiriéndose a la opinión de Giménez Fernández, que Isabel la Católica, lo mismo que su confesor y el jurista Rodrigo Maldonado, que había actuado como su plenipotenciario en la firma del Tratado, entendían que la navegación por el Atlántico estaba vedada a Castilla, y que por ello, cuando en 1486 Colón habló a los Reyes Católicos por vez primera de su proyecto, éstos lo sometieron a su estudio y no al de cosmógrafos o marinos (págs. 229-30). La pretendida ilegitimidad e irregularidad que preside todos los actos iniciales de la obra española en América, afirmada por Giménez Fernández en sus estudios sobre las bulas de Alejandro VI, ha creído encontrar en este punto un apoyo que las demás fuentes niegan. Las dudas de los Reyes —se dice— no se refieren a la posibilidad material de la navegación propuesta por Colón —aunque Pérez Embid (pág. 267) reconoce que éste así lo declara—, ni a la de hallar la India, sino a la licitud de realizar aquella, después de haber jurado guardar el Tratado de 1479. También aquí se olvida que el juramento no era de «renunciar a toda empresa marítima, salvo en el área de las Canarias» —como dice inexactamente Giménez Fernández y acepta Pérez Embid—, sino de no importunar a los portugueses en la posesión de las Azores, Madera, Cabo Verde, tierras y ruta de Guinea. Afirmar, como hace Pérez Embid, que aunque fuese éste el tenor del texto, «el espíritu de los acuerdos era distinto» (pág. 230, núm. 273), resulta excesivamente

sutil. Si de algo peca el texto del Tratado es de reiteración; de afán de precisar y aquilatar hasta lo último el alcance de sus cláusulas. Con lo que mal puede compaginarse esa profunda discrepancia entre letra y espíritu del mismo que ahora se pretende. Nada sabemos con certeza acerca de lo que se consultó a Fray Hernando de Talavera, confesor de la Reina, y al jurista Maldonado, del Consejo Real. Puestos a imaginar hipótesis, bien podríamos suponer que en lugar de dudas de conciencia se consultó al primero la oportunidad y posibilidad de conversión de los indios infieles —que buscaban también los portugueses—, y al segundo el alcance de las concesiones que habían de hacerse a Colón y los términos en que habrían de plantearse las relaciones de los reyes castellanos con los indios. Una consulta real puede referirse, sin duda, a graves problemas de cualquier naturaleza; pero puede consistir también en un simple informe sobre el tema más intrascendente, sobre todo cuando se pide tan sólo a un par de personas, aunque éstas sean del mayor prestigio. Pero aun suponiendo que existiesen tales dudas de conciencia, esto no quiere decir que los Reyes Católicos entendiesen que todo el Atlántico pertenecía a Portugal. Si Colón ofrecía hallar la ruta de la India —que a lo largo de la costa africana era exclusiva de Portugal, en virtud de las bulas de 1455 y 1481—, y no daba mayores detalles, el escrúpulo era explicable ante el temor de interferir en ella.

Señala también Pérez Embid, con respecto a los tan discutidos derechos sobre el Atlántico, que los Reyes Católicos, por obra de varios teólogos menos escrupulosos que Talavera, abandonan su antigua creencia de carecer de todo derecho sobre él por la de considerarse dueños de todo, «como señores que son de las dichas mares Océanas», según rezan las Capitulaciones de Santa Fe (págs. 231-232). Mucha debió ser la autoridad de estos teólogos para que quienes en 1479 habían jurado el Tratado de Alcaçovas con la conciencia de renunciar a todo el mar, se creyesen en 1492, con toda tranquilidad de espíritu, dueños del mismo. Resulta todo demasiado artificioso y rima muy mal con la psicología de la Reina y su regio concepto de la religiosidad, tal como lo supone el autor (pág. 231).

Si como dicen las *Partidas*, III, 28, 3 —y eran ley vigente en Castilla—, el mar se cuenta entre «las cosas que comunalmen-
te *pertenecen* a todas las criaturas que biven en este mundo»,
y «cualquier criatura que biva puede usar de cada una destas
cosas según quel fuere menester», bien pueden considerarse
los Reyes Católicos «señores de las dichas mares Océanas», y
como tales conceder a Colón el título de Almirante de las mis-
mas; bien entendido que, por tratarse de cosa común, su se-
ñorío no excluye el de los demás.

Tampoco puede admitirse sin reparos la afirmación termi-
nante respecto del primer viaje de Colón de que «parece defi-
nitivamente resuelto que, al decidirse a organizarlo, en el áni-
mo de los Reyes pesaron —predominantemente, por lo me-
nos— las razones de carácter económico y comercial» (pági-
nas 233-234). Es éste un extremo del que hace unos años se
ha sacado partido para señalar supuestas irregularidades y
anomalías en los títulos jurídicos de los Reyes Católicos sobre
América. Efectivamente, para nada hablan las Capitulaciones
de Santa Fe de temas misionales, ni fué ningún clérigo o reli-
gioso en el primer viaje colombino. Pero aun prescindiendo
de la preocupación misional manifestada en relación con las
Canarias —que reconoce Pérez Embid—, basta leer con aten-
ción el *Diario* escrito por Colón en este primer viaje para ob-
servar inmediatamente cuáles son sus dos preocupaciones ca-
pitales: la existencia de oro o riquezas y la disposición de los
indios para abrazar la fe cristiana, tan grande en algunos que
hace escribir, no sin optimismo, alguna vez al Almirante, que
«casi son cristianos». ¿Por qué no pensar que en las descono-
cidas instrucciones —verbales o escritas— que los Reyes die-
ron a Colón se le encargaba informarse de estos extremos?
¿No hacían constar las bulas concedidas a los portugueses que
los indios, según se decía, deseaban conocer la fe de Cristo?
¿No dirán los monarcas castellanos, precisamente en el capí-
tulo primero de las Instrucciones dadas para el segundo viaje,
que Colón «por todas las vías e maneras que pudiere, procu-
re e trabaje a traer a los moradores de las dichas islas a Tierra
Firme, a que se conviertan a nuestra Fe Católica»? Suponer
que los comentarios del *Diario* son interpolación de Las Ca-

sas; o que este último encargo se hace para ponerse a tono con la obligación —no condición— de predicar el Evangelio, impuesta a los Reyes por Alejandro VI al concederles las Indias, resulta cómodo para mantener una tesis que carece de apoyo; pero no deja de ser arbitrario.

Examina Pérez Embid con todo detenimiento las diferencias surgidas entre la Corona portuguesa y la castellana con motivo de las tierras descubiertas por Colón. Destaca las interpretaciones que *ahora* se dan al Tratado de Alcaçovas, en el que, por ser el único acuerdo vigente entre los dos países en 1492, se trata de encontrar alguna norma para decidir la cuestión. Juan II de Portugal, ante las noticias que recibe de Colón a su arribada a Lisboa —cuando todavía los Reyes Católicos no están informados del Descubrimiento—, dice a Colón que «entendía» que, según aquel Tratado, «aquella conquista le pertenecía» (9 de marzo de 1493). Poco después (en abril), Juan II envía a Rui le Sande a entrevistarse con los monarcas castellanos para comunicarles que, conforme al Tratado, sólo les pertenecen las tierras situadas al Norte del paralelo de las Canarias. En una nueva embajada, que llega a los Reyes Católicos el 15 de agosto, Rui de Pina y el doctor Pero Díaz insisten en la idea de partición del Atlántico por el citado paralelo de las Canarias, quedando para Portugal las Madera y Azores, situadas al Norte del mismo. La posición de los Reyes Católicos se ajusta estrictamente a la letra del Tratado: al partir para el primer viaje le habían encargado a Colón que «no fuese a la Mina ni en toda Guinea»; con Lope de Herrera comunican (22 de abril) al monarca portugués que no navegarán nunca a estas partes, y le piden que prohíba a sus súbditos navegar por las ahora descubiertas; con Pero de Ayala y García Lope de Carvajal (septiembre) insisten ante Juan II en que a éste no pertenece «todo el mar Océano» —según el Tratado—, sino «las islas de Madera y de las Azores y de las Flores y Cabo Verde, y las otras islas que entonces poseían, y lo que no se avía hallado y descubierto desde las islas de Canarias para abaxo contra Guinea, con sus minas de oro y tratados». Mientras tanto, los Reyes Católicos obtienen varias bulas pontificias, una de las cuales, la *Inter cetera*, fechada el

4 de mayo, y llegada a su poder a fines de julio, trata de zanjar las diferencias dividiendo al Atlántico entre Castilla y Portugal por una línea de Norte a Sur, a cien leguas del Oeste de las Azores y Cabo Verde.

Las negociaciones entre los reyes, que conocemos por Jerónimo de Zurita (*Historia del Rey Don Fernando*, lib. I, capítulo 25), suponen naturalmente un forcejeo entre ellos. Pero acaso será demasiado aventurado imaginar, como hace Pérez Embid (págs. 236-43), que en cada momento se van rectificando las pretensiones que se formulan. Si en la entrevista de Juan II y Colón, aquél basó sus derechos a las tierras descubiertas en la India —allí las creía situadas el último— en la bula *Romanus Pontifex*, en un dominio de todo el Atlántico o en su proximidad a las islas de Cabo Verde, no lo sabemos. El *Diario* de Colón sólo nos dice que Juan II «entendía... que aquella conquista le pertenecía». Con toda seguridad, el monarca portugués ignoraba la situación exacta de las tierras descubiertas, que como es lógico Colón no debió revelar, y no pudo hacer otra cosa que tratar de salvar sus posibles derechos. En las embajadas de marzo y agosto, manteniéndose esta ignorancia, las pretensiones portuguesas tuvieron que adoptar un contenido ambiguo: tratar de *ensanchar* la ruta de Guinea, considerando tal todo el mar al Sur del paralelo de las Canarias. Que en la primera Juan II no salvó sus derechos a las Azores y Madera —como parece suponer Pérez Embid al observar que sólo se alude a ellas en la segunda (pág. 238)— no es creíble, aunque Zurita sólo las mencione con ocasión de la última. Juan II hace valer sus derechos sobre unas tierras que ignora dónde están. En cambio, los Reyes Católicos, conocedores de su posición, se aferran a que se cumpla el Tratado de Alcaçovas. En todo caso, las interpretaciones que ahora se hacen de éste no parece correcto considerarlas como reflejo de la intención de los monarcas portugués y castellano en el momento de concertarlo.

Pérez Embid huye en el libro de la espinosa cuestión de las bulas alejandrinas de 1493. Sugestionado por el estudio de Giménez Fernández sobre ellas, mantiene ciertas reservas, aunque acepta en lo fundamental su tesis cuando habla de «las ne-

gociaciones de Roma (por Fernando V), donde las bulas nuevas van añadiendo argumentos a su favor en las sucesivas redacciones que adoptan o modificaciones que introducen» (página 240). Es lástima que no haya querido detenerse a contrastar las conclusiones del estudio citado, pues son de aquéllos que necesitan ser objeto de una crítica minuciosa antes de decidirse a aceptarlos o rechazarlos; sin duda al hacerlo hubiera podido redactar unas páginas más precisas.

El libro concluye con un extenso capítulo dedicado al examen de las que el autor llama «cuestiones complementarias». Trata en él de la delimitación de zonas de expansión en el Continente africano, y en especial de la incorporación de las Indias a la Corona de Castilla, cuestión esta última de Derecho interno de ésta y que sólo en cuanto puede explicarse como coronación de una política secular de la misma, encuentra cabida en este libro, consagrado al estudio de la rivalidad castellano-portuguesa en el Atlántico. Las conclusiones a que llega Pérez Embid son las siguientes: las Indias se incorporan a Castilla y no a Aragón, o por mitad a una y otra Corona, porque la expansión y la política atlántica que dieron lugar a su descubrimiento eran exclusivas de ellas, «por pura ley de gravedad»; la incorporación no se hizo sino en las Cortes de Valladolid de 1518. Es imposible seguir paso a paso la argumentación de Pérez Embid y la crítica que hace de las fuentes y de las opiniones contrarias, en especial de la de Manzano. La tesis sustentada por él es, a mi juicio, insostenible. En un estudio, que en breve aparecerá en esta misma REVISTA, se hará la crítica de las diversas opiniones emitidas sobre esta cuestión en los últimos años, y habrá ocasión de examinar las fuentes sin apasionamiento y en relación a la vez con el sistema político de la época, demasiado olvidado.

No obstante estas observaciones, el libro de Pérez Embid posee un alto valor científico, y siempre su lectura será provechosa y aun indispensable para quien desee informarse sobre el desarrollo de la rivalidad marítima hispano-portuguesa hasta 1494. Ha manejado el autor una abundante bibliografía, muchas veces de difícil acceso, y ha sabido extraer de ella las aportaciones de mayor interés. Un planteamiento rigurosamente

histórico y esquemas claros y precisos permiten seguir, paso a paso, desde su origen, las diferentes etapas de la pugna entre los dos pueblos peninsulares. Escrito con pluma ágil, el libro resulta movido y de agradable lectura. Cierta apasionamiento del autor en la defensa de las tesis que le son más caras, y un vivo tono polémico, que se acentúa al final de la obra, contribuye a mantener el interés. Pero esto, también, en ocasiones lleva al autor a la discusión de las opiniones ajenas o a aceptar juicios extraños, sin dejarle llegar a la lectura reposada y sin prejuicios de las fuentes, o a buscar, en un nuevo planteamiento, la solución de un problema difícil.

El libro, cuidadosamente editado, contiene abundantes reproducciones de mapas y grabados antiguos, de paisajes y lugares estrechamente relacionados con los hechos que en él se describen. Una relación de las fuentes documentales utilizadas, un copioso repertorio bibliográfico y un índice onomástico de personas y lugares completan la obra y facilitan su manejo. Es lástima que el autor haya confiado en algún caso en las referencias equivocadas de cierto libro sin haberse tomado la molestia de compulsarlas; incluso sin necesidad de hacerlo hubiera podido darse cuenta del error (v. gr.: págs. 215, número 246; 220, núm. 252; 245, núm. 298).

ALFONSO GARCÍA GALLO